

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE REDES DE ACCESO DE NUEVA GENERACIÓN EN CASTILLA-LA MANCHA Y AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA DE ESTAS AYUDAS POR LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.

INF/DTSA/004/15/AYUDAS AL DESPLIEGUE NGA CASTILLA-LA MANCHA

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 23 de julio de 2015

Vista la solicitud de informe en relación con la propuesta de ayudas al despliegue de redes NGA de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 21 de mayo de 2015, se recibió en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) el proyecto de Orden de bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la realización de proyectos de redes de acceso de nueva generación -capaces de proporcionar servicios de banda ancha de velocidad igual o superior a 30 Mbps- en Castilla-La Mancha, y el proyecto de la futura resolución de convocatoria de ayudas, ambos remitidos por la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (en adelante, Junta de Castilla-La Mancha).

La Junta de Castilla-La Mancha solicita que se emita informe de la CNMC sobre cómo puede afectar dicha concesión a la libre competencia y qué condiciones habrían de imponerse en su caso al beneficiario de las mismas

para evitar dicha distorsión, de conformidad con la disposición adicional primera de la Circular 1/2010, de 15 de junio, por la que se regulan las condiciones de explotación de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas por las Administraciones Públicas (en adelante Circular 1/2010).

2. OBJETO

El presente informe tiene por objeto analizar el proyecto remitido por la Junta de Castilla-La Mancha para valorar su posible afectación a la libre competencia y qué condiciones entiende esta Comisión que habrían de imponerse, en su caso, a los beneficiarios de las ayudas, para evitar su distorsión, especialmente en relación a las condiciones de acceso y precios mayoristas establecidas en el Proyecto, de conformidad con las condiciones de competencia existentes en el ámbito de las telecomunicaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Con carácter general, este informe se emite a la luz de la normativa aplicable, en particular, de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), del Reglamento (UE) No 651/2014, de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (en adelante, Reglamento de exención por categorías) y de las Directrices de la Unión Europea para la aplicación de normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha (Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha)¹.

3. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

Este informe se aprueba en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 6 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, Ley CNMC), que dispone que la CNMC *“supervisará y controlará el correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas. En particular, ejercerá las siguientes funciones:*

(...) 5. Realizar las funciones atribuidas por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de las Telecomunicaciones y su normativa de desarrollo”.

Esta remisión a la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, ha de entenderse efectuada en la actualidad a la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones –en adelante, LGTel-, que ha derogado la anterior ley. El artículo 70.2.I) de la vigente LGTel faculta a la CNMC a asesorar a las Comunidades Autónomas en materia de comunicaciones electrónicas.

¹ 2013/C 25/01.

La Junta de Castilla-La Mancha ha remitido su solicitud con anterioridad a la entrada en vigor del Real decreto 462/2015 y la tramitación del presente expediente se ha llevado a cabo con anterioridad, por lo que esta Sala emite este informe, teniendo en cuenta las disposiciones del Real Decreto 462/2015 y a la vista de la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3 de la LGTel, y será remitido a la Secretaria de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (en adelante, SETSI), para su consideración en virtud del artículo 3.2 del Real Decreto 462/2015².

En todo caso, procede señalar que el presente informe se emite, asimismo, en ejercicio de la facultad consultiva de la CNMC, establecida en el artículo 70.2.l) de la LGTel, y de la competencia particular de la CNMC para pronunciarse sobre condiciones de acceso y precios mayoristas, en la medida en que puede afectar a la competencia de los mercados de comunicaciones electrónicas.

Por último, este informe se emite asimismo en ejercicio de la facultad de la CNMC, del artículo 5.1 de la Ley CNMC -que en los aspectos de fondo se remite a la vigente Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia-, para emitir informes de ayudas sobre cuantas cuestiones puedan producir efectos sobre el mantenimiento de la competencia efectiva en todo tipo de sectores y mercados -incluido el de ayudas a la banda ancha-.

Por todo ello, la Sala de Supervisión regulatoria es el órgano competente para la emisión del presente informe en virtud de lo previsto en los artículos 5.3 y 6, en relación con el artículo 21.2, de la Ley CNMC y en el artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

La presente contestación se emite sin perjuicio del control en materia de Ayudas de Estado que corresponde a la Comisión Europea, de conformidad con el artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

4. DESARROLLO DE LA BANDA ANCHA EN CASTILLA-LA MANCHA

Castilla-La Mancha cuenta con una población de 2.078.611 habitantes³ repartidos en 919 municipios -2.903 entidades de población- que a su vez se distribuyen en 5 provincias (Albacete, Toledo, Ciudad Real, Cuenca y Guadalajara). La más poblada es Toledo con 699.136 habitantes, mientras que la menos poblada, Cuenca, tiene un total de 207.449 habitantes. La densidad

² La disposición transitoria única del Real Decreto 462/2015 determina en qué supuestos deberán solicitarse a la SETSI los informes de compatibilidad que requieran futuros proyectos de concesión de ayudas hasta la aprobación de la correspondiente orden ministerial, entre los que, a juicio de la CNMC, estaría incluido el notificado por la Junta de Castilla-La Mancha.

³ INE a 1 de enero de 2014

de población media de Castilla-La Mancha es de 26,16 habitantes por km², la más baja de todo el territorio nacional.

Conforme a la información de la que dispone esta Comisión, la penetración de la banda ancha fija⁴, tanto básica como de alta velocidad, en Castilla-La Mancha es de un 23,39% (líneas por cada 100 habitantes), por debajo de la media nacional que se sitúa en un 27,59%. Se incluyen en este cómputo la tecnología xDSL, que supone la mayoría de los accesos, con una penetración del 20,08%, el cable-módem (HFC –Hybrid Fibre Coaxial-) con una penetración del 2,95% (este porcentaje es inferior a la media del resto del territorio español, que asciende al 4,51%) y el FTTH con una penetración casi residual e igual al 0,36%.

En cuanto al desarrollo de las infraestructuras de banda ancha de muy alta velocidad en relación con el número de unidades inmobiliarias y según la información disponible⁵, los accesos de fibra óptica hasta el hogar (FTTH) instalados ofrecen cobertura a un 14,71% del total de unidades inmobiliarias de la Comunidad manchega, mientras que los accesos de cable dan cobertura a un 30,62% y los accesos de par de cobre con tecnología VDSL a un 11,2%. No obstante, observando con más detalle cada municipio por separado, las situaciones son algo dispares, como se describirá más adelante en este Informe.

5. DOCUMENTACIÓN REMITIDA Y CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

La Junta de Castilla-La Mancha acompaña a su escrito de solicitud de informe la siguiente documentación:

1. Memoria de competencia.
2. Anexo sobre el proyecto de ayudas destinadas a la realización de proyectos de redes de acceso de nueva generación en Castilla-La Mancha.
3. Resolución de apertura de consulta pública realizada en Castilla-La Mancha.
4. Anexos con localidades publicadas en la consulta pública.
5. Publicación de resolución de apertura de consulta pública en el Diario Oficial de CLM.

⁴ Accesos contratados en relación con el total de la población, información geográfica CNMC, datos diciembre 2014

⁵ Fuente: Informe sobre cobertura de banda ancha en España en el primer trimestre de 2015 de la SETSI.

6. Certificado de publicación en el tablón de anuncios electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de la consulta pública (www.jccm.es).
7. Memoria de la *“Orden de bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de proyectos de redes de acceso de nueva generación en Castilla-La Mancha cofinanciados con fondos FEDER”*.
8. Borrador de Orden de XX de XXX de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la realización de proyectos de redes de acceso de nueva generación en Castilla-La Mancha (en adelante, Borrador de orden de bases reguladoras).
9. Borrador de Resolución de XX de XXX de 2015, de la Consejería XXXX por la que se convocan subvenciones destinadas a la realización de proyectos de redes de acceso de nueva generación en Castilla-La Mancha (en adelante, Borrador de la resolución de convocatoria de ayudas).

Según declara la Junta de Castilla-La Mancha, el objetivo del proyecto de ayudas remitido es financiar el despliegue de redes de acceso de nueva generación en Castilla-La Mancha, en régimen de concurrencia competitiva, con el fin de acelerar la extensión de la cobertura de las redes públicas de comunicaciones electrónicas capaces de proporcionar servicios de banda ancha de alta velocidad (30 Mbps o superior) a las zonas rurales y dispersas donde la iniciativa privada no va a llegar, al tratarse de zonas con poca población.

La Junta de Castilla-La Mancha aprobó la *“Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente de Castilla-La Mancha (RIS3)”* para el período 2014-2020, entre cuyos desafíos se encuentra el de *“incorporar el despliegue territorial de la Agenda Digital 2020”* en Castilla-La Mancha. Las medidas objeto de este informe constituyen una de las herramientas para alcanzar los objetivos propuestos en estos programas.

La línea de ayudas se pretende cofinanciar con fondos FEDER correspondientes al Programa operativo 2014-2020 con una dotación presupuestaria prevista que se ejecutará a lo largo de 2015 y 2016 por un importe de **INICIO CONFIDENCIAL [] FIN CONFIDENCIAL** que *“trata de complementar las actuaciones ya en ejecución a nivel estatal”*. Se cubrirá hasta un 50% del coste de todos los conceptos subvencionables⁶. El presupuesto máximo de cada proyecto será de 200.000 €, siendo la cuantía máxima de la subvención de 100.000 euros por proyecto (apartado segundo del Borrador de

⁶ Artículo 9.3 del Borrador de orden de bases reguladoras.

la resolución de convocatoria de ayudas). Únicamente se subvencionarán las partidas de gastos asociadas a infraestructuras relacionadas con el acceso mayorista.

La Junta de Castilla-La Mancha considera que los fondos que hasta ahora ha recibido la comunidad autónoma dentro del ámbito del Plan PEBA⁷ resultan insuficientes para las necesidades de la zona. Así, señala que de los 93 proyectos de ayudas aprobados por la SETSI dotados con un importe de 88,41 Millones €, tan sólo el 1'8% del presupuesto total de ayudas concedidas fue destinado a Castilla-La Mancha⁸. Sin embargo, para conseguir dar cobertura a todas las entidades de población objetivo, la Junta de Castilla-La Mancha calcula que se necesitarían unos 47,5 M€ hasta el año 2020. Por ello, prevé que se efectúen convocatorias anuales posteriores a 2016.

El proyecto viene acompañado de una Memoria de Competencia, de conformidad con la disposición adicional primera de la Circular 1/2010, en la que se pone de manifiesto los aspectos tomados en consideración para limitar al máximo posibles efectos anticompetitivos de la ayuda.

La Junta de Castilla-La Mancha señala en la Memoria de Competencia que ha adoptado una serie de medidas dirigidas a conseguir que la ayuda permita alcanzar los objetivos previstos. Entre otras, se señalan las siguientes: (i) se convocará un procedimiento de concurrencia competitiva conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación; (ii) no se otorgarán derechos exclusivos a un operador que limiten la llegada de nuevos entrantes; (iii) se respetará el principio de neutralidad tecnológica (bases 4.5 y 18.5) de forma que no se favorezca una solución tecnológica determinada; (iv) no se exigirá ningún tipo de título jurídico a los futuros beneficiarios, únicamente que sean operadores de telecomunicaciones inscritos en el Registro de Operadores, sin ningún otro tipo de requisito adicional, y (v) se realizó una consulta pública a principios de 2015 con el objeto de diseñar el mapa con las zonas a las que irán dirigidas las ayudas.

Asimismo, la Junta de Castilla-La Mancha considera que los criterios de valoración establecidos no favorecen una solución determinada y que no se establecen unos requisitos financieros elevados o especiales para poder optar a las ayudas.

Por último, la Junta ha incluido obligaciones de acceso mayorista – que serán analizadas posteriormente- para garantizar el acceso de terceros operadores a

⁷ Orden IET/1144/2013, de 18 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas con cargo al programa de extensión de la banda ancha de nueva generación (en adelante, Plan PEBA).

⁸ Se otorgó en el año 2014 un importe de 1,57 M€ a Orange Espagne, S.A. Unipersonal, para el despliegue de redes backhaul de nueva generación en Castilla-La Mancha (línea B del Plan PEBA).

las redes subvencionadas. De este modo, la Comunidad Autónoma considera que se favorece la competencia en servicios de telecomunicaciones, al ir acompañado de unos criterios que tratan de asegurar unos precios mayoristas en línea con los del mercado.

Delimitación de las áreas de actuación del proyecto conforme a las directrices comunitarias como zonas blancas/grises/negras

Con carácter previo, resulta necesario abordar la delimitación realizada por la Junta de las zonas geográficas cubiertas por el Proyecto en aras a su clasificación como zonas blancas, grises o negras en función del nivel de conectividad de banda ancha en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha conforme a lo previsto en las Directrices Comunitarias⁹.

La Junta de Castilla-La Mancha define, como ámbito de actuación del proyecto, la extensión de la cobertura de las redes públicas de comunicaciones electrónicas capaces de proporcionar servicios de banda ancha de alta velocidad (30 Mbps o superior) a las zonas sin cobertura actual ni prevista en los próximos tres años y que, además, cuenten con una población inferior a la que se determine en la convocatoria de ayudas, y que siempre será inferior a los 10.000 habitantes.

Para delimitar las zonas concretas objeto de actuación, la Junta de Castilla-La Mancha elaboró el mapa de cobertura del proyecto, es decir, detalló las entidades de población que podrían beneficiarse de las ayudas. Para ello, en febrero de 2015¹⁰ realizó una consulta pública sobre los despliegues de redes NGA en la Comunidad Autónoma, partiendo de los datos relativos a las zonas blancas en Castilla-La Mancha para las redes de acceso de nueva generación delimitadas como resultado de la consulta pública elaborada por la SETSI en el año 2014 dentro del Plan PEBA¹¹.

En el mapa final, la Junta de Castilla-La Mancha tuvo en cuenta el resultado de su consulta pública en la que sólo presentó alegaciones Telefónica, único operador que comunicó su intención de realizar despliegues de redes de acceso de velocidad 30 Mbps o superior en los próximos 3 años en 14

⁹ Las Directrices comunitarias califican como zonas blancas aquéllas en las que no existe infraestructura de banda ancha o en las que es improbable que ésta se desarrolle en un marco temporal de tres años, como zonas grises aquéllas en las que sólo existe un operador de red de banda ancha y como zonas negras aquéllas en las que existen al menos dos proveedores de redes de banda ancha y los servicios de banda ancha se prestan en condiciones competitivas (vid apartado 3.2 de las Directrices Comunitarias).

¹⁰ Resolución de la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías de 2 de febrero de 2015, por la que se aprueba la apertura de una consulta pública para la identificación de actuaciones de despliegue de redes de acceso de nueva generación en Castilla-La Mancha (Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 16 de febrero de 2015).

¹¹ <http://www.minetur.gob.es/telecomunicaciones/es-ES/Participacion/Paginas/Cerradas/segunda-fase-banda-ancha-convocatoria-2014.aspx>

localidades de la comunidad autónoma, por lo que fueron excluidas del ámbito del proyecto.

La Junta ha manifestado su intención de revisar periódicamente el mapa en función de las consultas de la SETSI y de los datos que obtenga la propia Comunidad Autónoma, lo que podrá afectar a futuras convocatorias.

Condiciones de acceso y precios

En la elaboración de las condiciones de acceso y precios, la Junta de Castilla-La Mancha declara haber tomado como punto de partida el Plan PEBA, que ya fue notificado a la Comisión Europea.

Aunque las ayudas van dirigidas al despliegue de redes de acceso de alta velocidad (30 Mbps o superior), los proyectos también pueden incluir *“la parte final de la red troncal que proporciona un punto de acceso al núcleo de la red troncal (backhaul) con capacidad suficiente para proporcionar acceso mayorista a otros operadores que lo soliciten”*.

En concreto, el artículo 4 del Borrador de orden de bases reguladoras, relativo a los tipos de proyectos subvencionables y acciones objeto de ayuda, incorpora las siguientes previsiones:

- El artículo 4.1 del borrador obliga a que los proyectos *“cuyas soluciones tecnológicas se basen en un uso compartido de los recursos de la capacidad de la red de acceso desplegada, deberán asegurar que las soluciones de acceso propuestas garanticen la prestación de una velocidad de acceso mínima de 30 Mbps, en el sentido red-usuario, a cada usuario conectado al sistema cuando haya al menos 10 usuarios conectados simultáneamente, requiriendo cada uno de ellos una velocidad de 30 Mbps. Así mismo, los proyectos deberán basarse en soluciones escalables que permitan aumentar la capacidad de los recursos de red conforme aumente el número de abonados al servicio”*.
- Se prevé que los proyectos deberán tener en cuenta la existencia de otras infraestructuras públicas cuya utilización supondría un ahorro para el proyecto (artículo 4.6).
- Por lo que se refiere al acceso, el artículo 4.7 recoge tanto el acceso tipo *bitstream* (indirecto) por un periodo de siete años, como el acceso a la fibra oscura y al resto de las infraestructuras sin límite temporal y, en ambos casos, en condiciones equitativas y no discriminatorias.

Además, las redes desplegadas en el ámbito del proyecto deberán permitir la replicabilidad de los servicios minoristas ofrecidos por el beneficiario de la ayuda. La red deberá tener capacidad suficiente y escalable de forma que la capacidad del enlace no pueda constituir un

factor limitante en la velocidad del servicio prestado a cada usuario cuando se produzcan accesos simultáneos a la red. En apoyo de esta previsión, el artículo 6.9 del Borrador de orden de bases reguladoras contiene una obligación específica dirigida a los futuros adjudicatarios para que aumenten los recursos de capacidad de las soluciones desplegadas con el fin de asegurar las condiciones de prestación de los servicios ofertados conforme aumente el número de abonados de éstos.

- En cuanto a los precios, el párrafo tercero del artículo 4.7 del Borrador de orden de bases reguladoras sigue las líneas de las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha. Se prevé que se apliquen los precios mayoristas fijados por la CNMC en el ámbito de las ofertas mayoristas, en su defecto precios medios existentes en España y, en último lugar, orientación a costes.
- Respecto a las funciones de la CNMC, el tercer párrafo del artículo 4.7¹² recoge funciones de asesoramiento a la autoridad concedente de la ayuda en materia de precios y condiciones de acceso, o de intervención cuando sea necesario para garantizar las condiciones de competencia en el mercado, y de resolución de conflictos entre operadores, en línea con la Ley CNMC y la LGTel¹³.

Por último y de conformidad con Resoluciones anteriores de la CNMC¹⁴, el artículo 11.4 del Borrador de orden de bases reguladoras exige que los operadores beneficiarios de la ayuda pongan a disposición de terceros interesados un acceso completo y no discriminatorio a la información sobre la infraestructura desplegada (incluidas conducciones, distribuidores en la calle, fibra, etc.).

6. OBSERVACIONES AL PROYECTO

Con carácter general, la CNMC valora positivamente el proyecto remitido por la Junta de Castilla-La Mancha por contribuir a la consecución de los objetivos establecidos en las Agendas Digitales Europea y para España. En este sentido,

¹² “La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá asesorar a la autoridad concedente de la ayuda en materia de precios y condiciones de acceso, o intervenir cuando sea necesario para garantizar las condiciones de competencia en el mercado. Además, resolverá los conflictos entre los operadores solicitantes de acceso y el operador beneficiario de la ayuda, para lo que tendrá en cuenta las condiciones del mercado y la ayuda recibida durante todo el período de vigencia de la ayuda y, al menos, durante siete años”.

¹³ El artículo 5 de la Ley CNMC atribuye a la CNMC la labor de “supervisión y control de todos los mercados y sectores económicos”, remitiéndose en el apartado 3 al artículo 6 de la Ley para las funciones específicas en el mercado de comunicaciones electrónicas que a su vez se refiere a las recogidas en la LGTel que desarrolla estas competencias.

¹⁴ Informe de la CNMC de 6 de noviembre de 2014 sobre el proyecto de orden por la que se modifica la orden IET/1144/2013, de 18 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas con cargo al programa de extensión de la banda ancha de nueva generación (IPN/DTSA/1717/14/ORDEN PLAN PEBA-NGA 2014).

esta Comisión comparte con la Junta de Castilla-La Mancha la consideración de que el proyecto remitido complementa el Plan PEBA de la SETSI. El proyecto de la Junta se circunscribe a zonas blancas NGA –también de conformidad con la clasificación de la SETSI- con muy baja densidad de población y que no han sido beneficiarias en convocatorias anteriores de la SETSI.

El carácter complementario viene reforzado por el hecho de que la única ayuda que se ha dado en el marco de las dos últimas convocatorias del Plan PEBA en esta comunidad autónoma no se dirigía al despliegue de una red de acceso, sino que era un proyecto para el despliegue de una red backhaul en 85 municipios de la comunidad autónoma. Por ser un proyecto que no encaja en el ámbito de la propuesta de la Junta de Castilla-La Mancha se considera que ambas medidas pueden resultar, en su caso, complementarias, aunque la valoración definitiva de este aspecto corresponde a la SETSI, de conformidad con el Real Decreto 462/2015.

Se valoran muy positivamente las previsiones recogidas en los artículos 11.4 y 24.4 del Borrador de orden de bases reguladoras, dirigidas a dar publicidad y dotar al proyecto de una mayor transparencia que contribuirán a que la ayuda sea conocida por terceros operadores que podrán beneficiarse de forma indirecta de los proyectos que se aprueben con lo que se ampliaría el ámbito subjetivo de las ayudas.

Antes de entrar en el análisis concreto del mapa y de las condiciones recogidas en el Borrador de orden de bases reguladoras, esta Comisión está de acuerdo en términos generales con las conclusiones alcanzadas en la memoria de competencia realizada por la Junta de Castilla-La Mancha. No obstante, en relación con este documento es necesario realizar los siguientes comentarios:

En primer lugar, las memorias de competencia son un instrumento para identificar los posibles obstáculos al desarrollo competitivo de un proyecto. De esta forma, se puede minimizar la incidencia que pudiera tener un proyecto en la competencia y modificar las características de la actuación para lograr un entorno más competitivo. Por ejemplo, la Junta de Castilla-La Mancha considera que el esquema de ayudas no introduce discriminación entre los operadores para comercializar sus productos.

En realidad, la exigencia de que las redes a desplegar ofrezcan velocidades superiores a 30 Mbps supone la exclusión de determinados operadores que por su propio ámbito de actividad o su capacidad técnica o económica no podrán resultar beneficiarios directos de las ayudas. La Junta de Castilla-La Mancha no ha identificado este aspecto como posible efecto distorsionador de las condiciones de la competencia en la zona, pero ello está justificado pues esta restricción competitiva tiene su amparo en los objetivos que establecen las Agendas Digitales europea y española, que persiguen precisamente el despliegue de este tipo de redes.

En segundo lugar, en el punto 2.3.1 de la Memoria de competencia, cuando se indica que la Junta de Castilla-La Mancha no tiene competencias para regular los servicios de acceso de banda ancha, se señala que las competencias para *“regular normas que afecten a la prestación del servicio de acceso de banda ancha de alta velocidad (...) recaen en la SETSI”*.

Esta afirmación resulta confusa, debiendo tenerse en cuenta que tanto la SETSI como la CNMC regulan en materia de banda ancha. Así, la CNMC es responsable de la regulación mayorista de los mercados del acceso a la banda ancha, de conformidad con lo dispuesto por la LGTel -artículo 13 de la LGTel, entre otros- y Ley CNMC.

Por último, la Junta de Castilla-La Mancha señala, en el punto 2.4 de la Memoria de Competencia, que *“no se impone ningún tipo de precio mínimo o máximo a los beneficiarios ni a los operadores futuros que quieran ofrecer sus servicios, ni se les exige que publiquen sus ofertas”*. Esta afirmación se contradice con el propio proyecto donde se recogen los criterios para determinar los precios aplicables a los servicios mayoristas que presten los beneficiarios en línea con las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha y el Reglamento de exención por categorías.

Observaciones sobre el mapa de cobertura

En relación con la determinación de las zonas objeto de ayuda, esta Comisión ha analizado las entidades de población incluidas en el proyecto teniendo en cuenta toda la información disponible, incluidos los datos obtenidos directamente por la propia CNMC –junto con la documentación de la SETSI y la aportada por la Junta de Castilla-La Mancha-. Las conclusiones del análisis de las citadas localidades se resumen en la tabla siguiente:

INICIO CONFIDENCIAL [

] FIN CONFIDENCIAL

Fuente: Datos CNMC Diciembre 2014

Puede observarse que se trata de 1.337 entidades de población muy pequeñas: representan un 46% del total de las entidades de población de Castilla-La Mancha pero únicamente concentran un 7% de su población, con una población media de unos 116 habitantes. Sólo 23 localidades tienen una población de entre 1.000 y 3.500 habitantes.

Aunque como se indicó anteriormente, la penetración de los servicios de banda ancha en relación con el número de habitantes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se sitúa en un 23%, ligeramente por debajo de la media

nacional (27%), sin embargo, para el conjunto de localidades objeto del proyecto la penetración es del 16%.

En cuanto a las cuotas de los operadores en el mercado minorista de banda ancha, se observa que en la Comunidad de Castilla-La Mancha la cuota de mercado de Telefónica, del **INICIO CONFIDENCIAL [] FIN CONFIDENCIAL**, es superior a la media nacional del 35%, hay menor presencia del cable **INICIO CONFIDENCIAL [] FIN CONFIDENCIAL** y menor desagregación del bucle de abonado **INICIO CONFIDENCIAL [] FIN CONFIDENCIAL**.

La diferencia es aún mayor si se compara la situación a nivel nacional con la de las localidades elegibles. En éstas, la cuota de mercado de Telefónica es del **INICIO CONFIDENCIAL [] FIN CONFIDENCIAL**, no hay despliegue de fibra FTTH y la presencia del Cable y ULL es testimonial **INICIO CONFIDENCIAL [] FIN CONFIDENCIAL** de cuota de acceso indirecto.

El elevado peso que supone la cuota de mercado de Telefónica es un indicador de que la competencia en el ámbito de las comunicaciones electrónicas no presenta niveles equiparables de desarrollo con el resto del territorio nacional e incluso del conjunto de la Comunidad Autónoma:

INICIO CONFIDENCIAL [

] FIN CONFIDENCIAL

Fuente: Datos CNMC Diciembre 2014

Adicionalmente, esta Comisión ha verificado que todas las localidades elegibles están incluidas en la línea de actuación C del PEBA del 2015¹⁵.

¹⁵ **Línea C** del PEBA 2015: “relativa a la extensión de la cobertura de las redes de acceso de nueva generación de alta velocidad (30 Mbps o superior), en la que se incluirán los proyectos cuyo objetivo sea el despliegue, en las zonas elegibles, de redes de acceso de alta velocidad, pudiendo incluir, por tanto, los enlaces entre las centrales de conmutación y puntos de concentración intermedios anteriores al domicilio del usuario (backhaul) con capacidad suficiente para proporcionar acceso a otros operadores que lo soliciten.

Las zonas elegibles para el desarrollo de proyectos susceptibles de acogerse a esta línea de actuación se corresponderán con la totalidad o partes claramente delimitadas de las entidades singulares de población que no disponen de cobertura de acceso de nueva generación, ni de previsiones para su dotación en los próximos tres años, y cuenten, además, con una población inferior a los 10.000 habitantes” (apartado tercero.1 de la Resolución de 6 de abril de 2015, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se convocan ayudas para la realización de proyectos en el marco del Programa de extensión de la banda ancha de nueva generación).

Por otra parte, teniendo en cuenta los datos que obran en poder de esta Comisión, desde el punto de vista de las redes de banda ancha básica, se considera que dichas zonas son grises.

En lo que respecta a redes NGA, prácticamente la totalidad de las poblaciones son zonas blancas en su integridad, debido a que en éstas no se han desplegado redes de cable ni conexiones FTTH, y esto, considerando los planes de previsión de dotación en los próximos tres años. Esta misma consideración la comparte la SETSI, ya que se trata de localidades no excluidas de sus planes de ayuda para el 2015¹⁶.

Únicamente se han identificado las siguientes poblaciones que presentan accesos de cable y que por tanto serían catalogadas de zona gris en lo que respecta a redes NGA:

INICIO CONFIDENCIAL [

] FIN CONFIDENCIAL

De las tres entidades identificadas, sólo en las dos primeras –Urbanización Altos de Escucha (código INE 2003000501) y Cancarix (código INE 2037000301) la cobertura es lo suficientemente significativa como para proponer a la Junta de Castilla-La Mancha su exclusión como posibles zonas susceptibles de ser objeto de la ayuda. En el tercer caso –Valdeluz – (código INE 19326000301), la penetración del cable no tiene una entidad tal que permita concluir que existe una situación competitiva adecuada. Este análisis también tiene en cuenta la valoración que la SETSI ha realizado al incluirla en sus programas de ayudas.

Respecto a la compatibilidad de la medida en una zona gris y conforme a lo previsto en el apartado 46 de las Directrices Comunitarias, debe justificarse que en estas zonas (i) no se prestan servicios asequibles o adecuados para satisfacer las necesidades de los ciudadanos; y (ii) no existen medidas menos falseadoras (incluyendo la regulación ex ante) para alcanzar los mismos objetivos.

Por tanto, si la Junta de Castilla-La Mancha decidiera mantener las dos primeras entidades de población señaladas, a juicio de esta Comisión debería justificar suficientemente que se cumplen esas dos premisas para mantenerlas dentro del mapa.

La Memoria del proyecto califica la actuación propuesta por la Junta de Castilla-La Mancha como complementaria de los programas de ayudas de la SETSI, por fundamentarse en el Plan PEBA. Asimismo, el artículo 8 del

¹⁶ La SETSI otorgó una ayuda a 86 municipios en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en el ámbito de –redes backhaul- por un importe total de 236.233€ de subvención y 1.546.659€ de préstamo.

Borrador de orden de bases reguladoras señala que la ayuda no es compatible con otras ayudas, ingresos o recursos que se otorguen para la misma finalidad por otra administración pública.

En cualquier caso, valorar la complementariedad de las ayudas previstas en el Borrador de orden de bases reguladoras corresponde a la SETSI, de conformidad con el Real Decreto 462/2015. En este sentido, debe recordarse que las ayudas del Plan PEBA resultan incompatibles con otras ayudas que se otorguen para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales¹⁷.

Observaciones sobre las condiciones mayoristas de acceso y precios y supervisión de la CNMC

El Borrador de orden de bases reguladoras, de forma similar al Plan PEBA, prevé la imposición a los operadores beneficiarios de las ayudas de las obligaciones de acceso mayorista más significativas y recoge la exigencia de replicabilidad para garantizar, en todo caso, la existencia de condiciones similares entre los diferentes operadores que accedan a las nuevas redes desplegadas.

En cuanto a precios, como ya se señaló, en el proyecto remitido se siguen los criterios recogidos en las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha. En este sentido, la CNMC, a la vista de la experiencia adquirida de otras convocatorias, considera que se debe dejar claro a los posibles beneficiarios que los criterios para fijar los precios de los servicios mayoristas que figurarán en las bases y en las futuras convocatorias son precios máximos.

Es decir, que puesto que estamos en zonas blancas NGA en las que no habrá otras redes de estas características al menos en un futuro próximo, el operador beneficiario de la ayuda podrá ofrecer sus servicios mayoristas a precios inferiores a los de las ofertas mayoristas reguladas o a precios existentes en zonas más competitivas, especialmente si de no reducirse estos precios, los precios minoristas del beneficiario no serían replicables por terceros operadores que accedan a la red. Este comentario es especialmente relevante si se busca que en las nuevas zonas se genere competencia en servicios a los usuarios finales.

En consecuencia se propone el siguiente cambio de redacción en el párrafo tercero del artículo 4.7 del Borrador de orden de bases reguladoras (en subrayado el cambio propuesto):

“Los precios de los accesos mayoristas efectivos deberán tener como referencia los precios mayoristas fijados por la Comisión Nacional de los

¹⁷ Apartado undécimo de la Orden del Plan PEBA (referencia: nota al pie 11).

Mercados y la Competencia al operador con Poder Significativo de Mercado (PSM) para servicios similares que serán considerados como precios máximos. En caso de no existir una oferta de referencia equivalente, la referencia será la de los precios medios existentes en España y en caso de no existir tampoco esta referencia, los precios deberán orientarse en función de los costes según la metodología establecida por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Por último, cuando se trate de un operador integrado verticalmente, deberá respetarse el criterio de no discriminación con la rama minorista del operador beneficiario”.

En otro orden de cosas, el artículo 4.1 establece la posibilidad de que los proyectos incluyan, además de red de acceso, red backhaul con la siguiente redacción:

“El objetivo de los proyectos deberá ser el despliegue de redes de acceso de alta velocidad, pudiendo incluir, además, la parte final de la red troncal que proporciona un punto de acceso al núcleo de la red troncal («backhaul») con capacidad suficiente para proporcionar acceso mayorista a otros operadores que lo soliciten”.

Para facilitar que terceros operadores puedan beneficiarse de los despliegues de redes backhaul que se hagan con ayudas públicas en el marco del programa de la Junta de Castilla-La Mancha, cuando un proyecto incluya red backhaul, se sugiere que se imponga al beneficiario de la ayuda que ofrezca un servicio mayorista de líneas alquiladas troncales así como acceso a fibra oscura¹⁸. Esta previsión contribuiría a un posible mayor aprovechamiento de las redes de acceso por terceros.

El artículo 10.7 del Borrador de orden de bases reguladoras señala que *“las infraestructuras y equipos que sean objeto de ayuda deberán permanecer afectos a los objetivos del proyecto durante un período de cinco años a partir de la finalización del mismo o hasta el final de su vida útil”.*

A juicio de la CNMC, resulta difícil de entender el alcance de esta previsión, incluida bajo el epígrafe *“gastos subvencionables”* y cómo se compadece con la obligación de dar acceso durante 7 años –a redes- o sin límite temporal –a infraestructuras pasivas-. De la redacción del apartado, parece que la previsión está ligada a una obligación del operador a mantener los activos objeto de la ayuda dedicados a prestar el servicio al menos 5 años más allá de una supuesta duración del proyecto -que no se especifica-, o para asegurarse de que luego el adjudicatario no las utiliza para otra cosa o se desprende de ellas.

¹⁸ El acceso a la fibra oscura de una red backhaul es independiente y complementaria al acceso a la fibra y su desagregación en el ámbito de la red de acceso que ya está previsto en el artículo 4.7 del Borrador de orden de bases reguladoras.

Sobre esta posibilidad, se sugiere a la Junta de Castilla-La Mancha que aclare el sentido de esta disposición y que, en cualquier caso, encaje correctamente con el alcance de las obligaciones de acceso previstas en el artículo 4.7 del Borrador de orden de bases reguladoras.

Por último, como sugerencia menor de redacción, se sugiere utilizar el término replicabilidad en el artículo 4.7 del Borrador de orden de bases reguladoras, en lugar del de repetitividad, para definir las características que deben garantizar los productos mayoristas que ponga a disposición el beneficiario respecto de sus propios productos minoristas, por ser el comúnmente utilizado en el sector de las telecomunicaciones.

Observaciones sobre el diseño de las convocatorias, solvencia y otros aspectos

Procede hacer las siguientes observaciones sobre otros aspectos relativos a los requisitos exigidos para las convocatorias de las ayudas:

En el artículo 9.2 del Borrador de orden de bases reguladoras se hace referencia al **presupuesto máximo** de cada proyecto, cifrado en 200.000€, sin que se especifique qué se entiende por este concepto. La Sala entiende que puede tener cierta lógica limitar la subvención máxima de cada proyecto (en este caso hasta un máximo de 100.000€) para asegurar una cierta capilaridad en la distribución de los fondos, pero el presupuesto máximo de un proyecto no debería estar limitado si el importe que queda después de descontar la subvención no es objeto de apoyo con fondos públicos. Es decir, si un proyecto logra movilizar más recursos privados con sólo 100.000€ de ayuda, sin duda merece ser valorado (presumiblemente será un proyecto con un notable número de usuarios beneficiados).

Muy relacionado con el importe de la subvención está la determinación de la **intensidad de ayuda** elegida (artículo 9 del Borrador de orden de bases reguladoras), en este caso en el entorno del 50%. Aunque está dentro de los límites establecidos por la normativa comunitaria -que permite ayudas de hasta un 90% de los costes subvencionables-, es fundamental una elección certera de este parámetro. Su valor debería obedecer a las necesidades que se detectan de apoyo para que las inversiones alcancen la rentabilidad sin suponer una sobrecompensación por lo que hubiera sido conveniente que la Junta de Castilla-La Mancha justificará más las razones de su adopción.

Otra cuestión que suscita reservas es la definición de **costes subvencionables** (artículo 10 del Borrador de orden de bases reguladoras), pues en principio sólo son subvencionables gastos directamente relacionados con la inversión asociada al despliegue de la infraestructura¹⁹. Por ello, resulta

¹⁹ Véase el artículo 52.2 del Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, sólo contempla los costes de inversión.

dudoso en qué medida se pueden incluir los costes de personal, aunque se valora positivamente la exclusión de gastos no tan ligados con el despliegue (como la administración, los recursos humanos, la gestión y la dirección). Asimismo, se desconoce el porqué del umbral elegido de 6.000€, bajo el cual el informe del auditor ya tiene consideración de gasto financiable.

Respecto a los **criterios de valoración** (artículo 18.5 del Borrador de orden de bases reguladoras), se estima conveniente realizar las siguientes observaciones:

- Se debe elevar la ponderación del criterio de menor subvención por usuario beneficiado hasta que sea un criterio claramente preponderante (actualmente está en el 20%), pues es el que mejor refleja el objeto de la ayuda (aumentar la cobertura hasta alcanzar un grado universal) a la par que prima la eficiencia económica (y presupuestaria) y fomenta la competencia entre los operadores.
- El objetivo del incremento de la competencia (que se incluye como subapartado dentro del segundo grupo de criterios de “definición y adecuación del proyecto”) debe definirse claramente, pues se desconoce la interpretación de cómo puede un operador contribuir a este fin. Una manera de introducir estas consideraciones sería modular los criterios de valoración para minimizar los riesgos de que las ayudas se concentren en unos pocos operadores con la mayor cuota de mercado. En ese caso, el impacto de la oferta en la competencia efectiva podría considerarse como un criterio en sí mismo por separado y aumentar su ponderación.
- Asimismo, se recomendaría descartar criterios que no estén íntimamente relacionados con el objeto de la ayuda. Éste sería el caso, por ejemplo, de la creación de empleo, pues para este fin hay otras posibilidades de intervención pública y este esquema está diseñado para incrementar el despliegue de la banda ancha.
- El resto de criterios es imprescindible expresarlos de manera objetivable, cuantificable y evaluable mediante fórmulas. En este sentido, podrían eliminarse criterios donde existe un amplio margen de discrecionalidad (como el último apartado sobre el plan de ejecución, explotación y comunicación del proyecto).

El artículo 18.2 del Borrador de orden de bases reguladoras exige como requisito de **solventía económica** lo siguiente:

“Para un determinado proyecto se considerará acreditada la solventía económica del solicitante cuando el presupuesto financiable del proyecto para el que se solicita la ayuda sea menor que el volumen medio de las inversiones anuales de los últimos tres ejercicios. Cuando, en una

determinada convocatoria, un mismo operador presente solicitudes para varios proyectos, la solvencia económica del solicitante en relación con cada proyecto se considerará acreditada cuando la suma de los presupuestos financiables de todos sus proyectos no supere el volumen medio de las inversiones anuales de los últimos tres ejercicios. En caso de que se supere esta cantidad, se podrá considerar no acreditada la solvencia económica del solicitante en relación con cada uno de los proyectos presentados, sin perjuicio de que, en el oportuno trámite de audiencia, este pueda renunciar a una parte de las solicitudes a fin de cumplir con dicha condición”.

En relación a la definición la **solvencia económica**, se valora positivamente que se tome un valor medio de las inversiones en los últimos 3 años superior al presupuesto financiable, en lugar de exigir la superación de dicho umbral en todos y cada uno de los años (como se hace en otros esquemas). No obstante, se entiende que la necesidad de exigir unas determinadas inversiones previas debe ponerse en relación con la ayuda recibida y no en relación con el presupuesto financiable (pues una empresa puede encontrar financiación privada suficiente para un proyecto que supere sus inversiones pasadas y no por ello va a dejar de recibir ayudas).

No obstante lo anterior, esta Sala ha constatado que el artículo comentado – similar a convocatorias de otras AAPP- supone una barrera de entrada infranqueable para empresas de reciente creación y, por tanto, un freno a la participación de nuevos operadores, por lo que se sugiere la suavización de este criterio. En concreto, la exigencia de un volumen de negocios para los tres ejercicios anteriores impide que un operador que inicie sus actividades de telecomunicaciones con capital suficiente para afrontar proyectos de 200.000€ de inversión (presupuesto máximo de cada proyecto según el artículo 9.2 del Borrador de orden de bases reguladoras) pueda resultar beneficiario de las ayudas.

En consecuencia, se sugiere a la Junta de Castilla-La Mancha que valore si se pueden establecer criterios alternativos de solvencia para entidades de nueva creación menos restrictivos, como por ejemplo que se aporte un informe de entidades financieras acreditativo de la solvencia.

En lo concerniente a la **solvencia técnica** (artículo 18.3 del Borrador de orden de bases reguladoras), se valora positivamente el hecho de que la experiencia no sea un factor excluyente, pues se presenta una alternativa a la realización de proyectos en los últimos 5 años. El problema es que esa alternativa (la disposición de personal suficiente) se define de manera que dificulta a los solicitantes la previsión de cómo se aplicará este criterio por el órgano concedente.

Por otro lado, cabe reflexionar sobre la necesidad de **evaluación ex post** de este tipo de esquemas, tanto en lo relativo a la consecución de los objetivos

previstos como en la posible materialización de efectos indirectos indeseados, como una distorsión de la competencia y la eficiencia. Aunque este esquema es de un importe muy inferior al que considera la normativa comunitaria para exigir un plan de evaluación²⁰, sí existen ciertos elementos que apoyan la necesidad de evaluación. En la documentación examinada (por ejemplo, en el artículo 18.8 del Borrador de orden de bases reguladoras y en la memoria) se menciona la más que probable concurrencia de convocatorias sucesivas en los próximos años. Por consiguiente, se sugiere que la Junta de Castilla-La Mancha valore la posibilidad de analizar el diseño y la incidencia de los proyectos desarrollados para extraer lecciones sobre el diseño del esquema que permita introducir eventuales correcciones en futuras convocatorias.

La modificación de la resolución de la concesión (artículo 21 del BO) no debería penalizarse cuando el objetivo y el importe de la ayuda no se ven alterados. En cualquier caso, para la autorización de cambios en los conceptos de gastos subvencionables (artículo 21.5 del BO), es clave que éstos estén bien definidos y respondan a las necesidades de inversión por el despliegue de infraestructuras (en línea con lo apuntado anteriormente).

Es preciso aclarar cuál es la dotación presupuestaria del esquema de ayudas pues en la memoria justificativa se hace referencia a un importe de **INICIO CONFIDENCIAL [] FIN CONFIDENCIAL** y en el Borrador de orden de bases reguladoras R a un importe de **INICIO CONFIDENCIAL [] FIN CONFIDENCIAL**.

7. CONCLUSIONES.

Con carácter general, el proyecto remitido por la Junta de Castilla-La Mancha contribuirá a la efectiva realización de algunos de los objetivos señalados en la Agenda Digital para España y en la Agenda Digital Europea.

Por lo que se refiere al fondo de la propuesta, el diseño del proyecto de la Junta de Castilla-La Mancha ha incorporado algunas de las previsiones que aparecen en el último Plan PEBA de la SETSI, por lo que en su mayor parte respeta las condiciones que garantizan un entorno más competitivo y minimiza el impacto de las ayudas en el desarrollo del mercado de telecomunicaciones en Castilla-La Mancha.

Como comentarios sobre aspectos concretos de la propuesta, la CNMC considera que la Junta de Castilla-La Mancha debería tener en cuenta en su mapa las consideraciones efectuadas en el apartado 6 de este informe sobre las entidades de población analizadas. Si la Junta de Castilla-La Mancha decidiera mantener las dos primeras entidades de población señaladas como

²⁰ De acuerdo con el artículo 1.2 del Reglamento de exención por categorías, existe la obligación de diseñar un plan de evaluación para los esquemas de importe superior a 150 millones de euros anuales.

grises para redes NGA, a juicio de esta Comisión debería justificarlo de forma suficiente.

Se debe dejar claro a los posibles beneficiarios que los criterios para fijar los precios de los servicios mayoristas que figurarán en las bases y en las futuras convocatorias son precios máximos que podrían exigir ajustes en función de la posible replicabilidad de los precios de los servicios minoristas que soportan.

Como un medio para hacer que los proyectos faciliten el acceso a terceros operadores, se sugiere que se incluya una previsión que imponga al beneficiario de una ayuda que incluya el despliegue de red backhaul junto a la de acceso que ofrezca un servicio mayorista de líneas alquiladas troncales así como el acceso a fibra oscura específico de este tipo de redes.

Respecto al resto de los elementos que configuran las bases de la convocatoria, se sugieren a la Junta de Castilla-La Mancha posibles modificaciones de, entre otros, el presupuesto máximo de los proyectos, la inclusión o exclusión de determinados costes, los criterios de valoración, la solvencia económica y técnica o la realización de una evaluación ex post de los resultados de la medida.

Por último, tras la entrada en vigor del Real Decreto 462/2015 y a los efectos de lo dispuesto en su artículo 3.3, se remitirá copia de este informe a la SETSI.

Anexo 1: Penetración de servicios finales e infraestructuras en Castilla-La Mancha (2013)

Castilla - La Mancha - 2013



Cuotas de mercado telefonía fija

Telefónica de España	64,5%
Operadores de cable	10,5%
Resto	25,1%

Cuotas de mercado telefonía móvil pos pago

Movistar	36,2%
Vodafone	23,0%
Orange	27,8%
Resto	13,1%

Cuotas de mercado banda ancha fija

Telefónica de España	53,7%
Operadores de cable	12,2%
Resto	34,1%

TELEFONÍA FIJA

Líneas telefonía fija	744.513
Penetración telefonía fija	35,5

TELEFONÍA MÓVIL

Líneas telefonía móvil	1.400.702
Penetración telefonía móvil	66,9

BANDA ANCHA FIJA

Líneas banda ancha fija	456.049
Líneas banda ancha xDSL	385.386
Líneas banda ancha HFC	64.499
Líneas banda ancha FTTH	3.405
Penetración líneas banda	21,8
Penetración líneas xDSL	18,4
Penetración líneas HFC	3,1
Penetración líneas FTTH	,2

TELEVISIÓN DE PAGO

Accesos TV de pago	157.994
Penetración TV de pago	7,5

ACCESOS INSTALADOS

Accesos instalados HFC	259.924
Accesos instalados FTTH y	80.617
Accesos instalados NGA	340.541
Accesos instalados par de	626.577
Accesos instalados resto	32.370

ESTACIONES BASE

Estaciones base GSM	3.049
Estaciones base DCS	683
Estaciones base UMTS	3.319
Estaciones base LTE	118

BUCLES DESAGREGADOS

Bucles desagregados	100.753
Bucles desagregados/100	26,1

Fuente:CNMC

Última actualización 22/10/2014